

INSTRUCCIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

**CONSORCI ZF
INTERNACIONAL, SAU**

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

El Consejo de Administración de Consorci ZF Internacional, SAU aprobó, en su reunión del día 27 de julio de 2017, las presentes Instrucciones de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el dictamen consultivo de la Abogacía General del Estado de fecha 28 de noviembre de 2016:

- Consorci ZF Internacional, SAU, ostenta la naturaleza de sociedad mercantil estatal de conformidad con el artículo 3.1 d) del RDLeg 3/2011. Es igualmente una sociedad que se desarrolla sin vinculación al ejercicio de potestades públicas y en un mercado de competencia desarrollada.
- Consorci ZF Internacional, SAU tiene la naturaleza de ente del sector público sin la consideración de poder adjudicador, consecuentemente, el régimen de adjudicación de los contratos se regirá por lo previsto en el artículo 192 del RDLeg 3/2011.

Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Consejo de Administración de Consorci ZF Internacional, SAU ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación.

Estas instrucciones están a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y, se encuentran publicadas en la Plataforma de Contratación del Estado, así como en el Perfil de Contratante.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre la sociedad.

No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) los convenios que pueda suscribir la sociedad con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) los contratos de suministro relativos a actividades directas de la sociedad, si los bienes sobre los que versan han sido adquiridos con el propósito de devolverlos, con o sin transformación, al tráfico jurídico patrimonial, de acuerdo con sus fines peculiares.
- d) los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compraventa y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por la sociedad, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- e) los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios

jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser

calificados como contratos de suministro o de servicios.

f) los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.

g) los contratos en los que la sociedad se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

h) los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal, así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades

sean realizadas por personas físicas.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refiere la presente Instrucción estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

A. PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

I. - PUBLICIDAD

La sociedad dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

El anuncio de la licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.

2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.

3) Método y criterios de adjudicación.

4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.

5) Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

El anuncio de la licitación se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado, así

como en el perfil de contratante, en la página “web” de Consorci ZF Internacional, SAU.

II. - EXCLUSIÓN DE PUBLICIDAD

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:

a) Cuando, atendiendo objetivamente a criterios de urgencia, necesidad, seguridad, confidencialidad, singularidad y riesgo, aquellos sean incompatibles con los principios de publicidad y concurrencia.

b) Cuando, tras haberse seguido el procedimiento de contratación de Consorci ZF Internacional, SAU, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.

e) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de la sociedad y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.

f) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren

en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad

o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

g) Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares

adjudicadas por el procedimiento previsto en estas instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido

objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

h) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles

integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.

i) Cuando, en los contratos de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se

aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

j) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o

instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

k) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

l) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

m) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no

figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la sociedad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

n) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación

del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la
la
cuantía total del contrato.

o) Cuando el contrato de servicio en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

p) En todo caso, cuando se trate de contratos menores de los previstos en la Instrucción IX

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de

exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Se exceptúa el caso de los contratos menores, que, sin necesidad de publicidad, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En todo caso, las empresas interesadas pueden recabar información adicional en la dirección que figura en el último apartado de las presentes instrucciones.

B. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este principio implica:

1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta

de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

C. PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer

referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".

2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como, por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.

3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.

4) La prohibición de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

D. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el Consejero Delegado de Consorci ZF Internacional, SAU sin perjuicio de la delegación o desconcentración de competencias que pueda acordarse.

En todo caso, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen y un Secretario. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación. El Secretario deberá ser designado entre el personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente alguien que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y una persona al servicio de dicho órgano que tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario.

V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 65 a 73 y 74 y 84 a 95 de la LSCP.. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para Consorci ZF Internacional, SAU. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LSCP.

VI. OBJETO, PRECIO Y CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

Resultan aplicables las normas de los artículos 99 a 102 de la LSCP sobre el objeto, el precio y el cálculo del valor estimado de los contratos, respectivamente.

VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre Consorci ZF Internacional, SAU tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 26 de la LSCP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por Consorci ZF Internacional, SAU.

Dicho orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados suscritos por Consorci ZF Internacional, SAU, siempre que los mismos no estén sujetos a una regulación armonizada.

VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros se realizará por el procedimiento que se regula a continuación.

A. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Todas las contrataciones se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

B. DECISIÓN DE CONTRATAR

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará su decisión sobre el inicio del procedimiento.

C. PUBLICACIÓN

El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado, así como en el perfil de contratante de la página "web" de Consorci ZF Internacional, SAU.

D. APERTURA DE OFERTAS

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por la Mesa de contratación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. La Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

E. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de Consorci ZF Internacional, SAU. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inacceptables el procedimiento se declarará desierto.

F. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que celebre Consorci ZF Internacional, SAU debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- 1) La identificación de las Partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- 9) Las condiciones de pago.
- 10) Los supuestos en que procede la resolución.
- 11) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- 12) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

IX. CONTRATOS MENORES

Los contratos menores, de cuantía inferior a 40.000, euros , cuando se trate de contratos de obras, o de cuantía inferior a 15.000 euros , cuando se trate de otros contratos, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

X. DIRECCIÓN DE CONTACTO

Consorti ZF Internacional, SAU – Unidad de Contratación
Avenida del Parc Logístic nº 2-10 (Barcelona) 08040.